ria S. E. para aceptar los expresados Secretarios de su ratificacion

Alvaro Elio

ATHA-DAH-ADL-017-021

Sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 10 de Noviembre de 1897.

Presidente

Señor Elio

Diputados

Gómez Heredia
" Salazar
" Chillida
" Urbina
" Castresana
" Guinea
" Ortiz de Zarate
" Santa Maria
" Oñate

Diputados Secretarios
" Apraiz
Gómez Mateo

Secretario de la Diputacion
" Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial de Alava siendo las cuatro de la tarde del dia diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, se reunieron todos los Señores Diputados que constituyen la Corporacion bajo la presidencia del Señor D. Alvaro Elio Presidente de la misma, y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada, adhiriendo el Señor Chillida al voto de la mayoria en el asunto relativo á las atribuciones que han de concederse al Tribunal examinador designado para las oposiciones acordadas á objeto de proveer la vacante de auxiliar tercero de las oficinas de esta Corporacion que resulta por consecuencia del fallecimiento de D. Hermenegildo Ortiz.

Enterada S. E. de los asuntos de nueva entrada presentados por el primer Negociado de Secretaria, acordó informen sobre ellos las Comisiones respectivas.

De la Comision de Hacienda municipal se leyeron y merecieron la aprobacion de S. E. los dictamenes que presenta respecto de los asuntos que á continuacion van relacionados.

El primero, en el recurso de D. Pedro Ordoño y otros dos Concejales del Excmo Ayuntamiento de Vitoria, contra el acuerdo de dicha Corporacion que concedio gratuitamente y sin cumplir las prescripciones legales, un terreno de comun d la Sociedad "Electro-Hidraulica-Alavesa". El informe es del tenor literal siguiente:

Vitoria

Pedro Ordoño y ocho Concejales recurren en alzada contra acuerdo de Ayuntamiento sobre cesion de terreno á la Sociedad Electro.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda municipal, ha visto el recurso presentado á V.E. por D. Pedro Ordoño y otros ocho Concejales del Excmo Ayuntamiento de Vitoria reclamando contra el acuerdo de dicha Corporacion, que concedió gratuitamente y sin cumplir las prescripciones legales, un terreno del comun á la Sociedad-Electro-Hidraulica-Alavesa.— Sin prejuzgar cosa alguna la informante entiende, que antes de dictar resolucion en el asunto, procede oir al Señor Alcalde del Excmo Ayuntamiento de Vitoria, remitiendole el recurso presentado, para que en su vista y con remision de los antecedentes de su razon, informe cuanto le parezca y crea conveniente.= V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo que considere mas arreglado á justicia.— Vitoria 10 de Noviembre de 1897.— B. de Guinea.— Juan Castrenana.— Isidoro S. de Santa Maria."

Vitoria

El Ayuntamiento recurre en alzado contra providencia del Alcalde sobre jornales á la limpieza de nieves en el año 1895.

El segundo, es el expediente recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Vitoria contra una providencia del Señor Alcalde que suspendió un acuerdo de aquel relativo á las facultades del mismo para el nombramiento de la cuadrilla extraordinaria de jornaleros dedicados á la limpieza de nieves en el año de 1895. Dice así el informe:

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda municipal somete á la resolucion de V.E. el adjunto legajo que comprende varios expedientes todos ellos relacionados con el nombramiento de cuadrillas extraordinarias de jornaleros para la limpieza de la via publica en la Ciudad de Vitoria en épocas de nieves, y con el pago de jornales devengados por la cuadrilla encargada de aquel servicio, y que dieron origen al recurso de alzada in-

interpuesto por la Corporacion municipal contra diferentes providencias de la Alcaldia respecto del pago de dichos jornales.= Este asunto como otros analogos á él procedentes todos del Ayuntamiento de Vitoria y correspondientes al año de 1896 se halla en intima relacion con las cuentas del expresado Ayuntamiento relativa al referido año y por consiguiente no puede dictarse una resolucion con independencia de aquella, por lo que propone á V.E. se sirva acordar se pase del expresado legajo al segundo Negociado de Intervencion para unirlo á la cuenta de referencia y tenerlo presente al dictar resolucion en ella.= Eso no obstante la Diputacion acordará lo mas acertado.= Vitoria 7 de Noviembre de 1897.= B. de Guinea.= Juan Castresana.= Isidoro S. de Santa Maria."

Vitoria
El Ayuntamiento recurre en alzada contra acuerdo del Señor Alcalde sobre cuentas de jornales de la Cuadrilla extraordinaria.

El tercero, es un escrito por el que el Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, recurre en alzada contra una providencia del Señor Alcalde de la Corporacion que suspendio un acuerdo por el cual se denegó la aprobacion de la cuenta de jornales de la cuadrilla extraordinaria que para la limpieza de nieves fué empleada los dias 27 de Enero, al 2 de Febrero y 4, 5 y 6 del mismo mes de 1895. El informe es el que á continuacion se copia

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda municipal debe manifestar á V.E. que por decreto de 17 de Abril de 1895 se halla pendiente de informe el recurso de alzada interpuesto por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria contra la providencia dictada por el Señor Alcalde Presidente del mismo suspendiendo el acuerdo por el que se negó la aprobacion á las cuentas de jornales empleados en la limpieza de nieves en los dias 27 de Enero al 2 de Febrero, 4, 5 y 6 del mismo mes del expresado año 1895, cuya cuenta asciende respectivamente á 1005'70 pesetas y 607'86 pesetas.= Como V.E. habra comprendido dicho asunto se halla intimamente relacionado y depende exclusivamente de la resolucion que recaiga en las cuentas que á V.E. se presenten por el Ayuntamiento de Vitoria relativas al año de referencia, y por

Vitoria
D. Pedro Olariaga recurre en alzado contra acuerdo del Ayuntamiento sobre la venta de corderos y cabritos en la plaza Nueva

lo tanto la Comision es de sentir que este expediente debe remitirse al 2º Negociado de Intervencion para su union á las cuentas expresadas y pueda tenerse presente.= V.E. como siempre resolverá lo que estime mas conveniente.= Vitoria 7 de Noviembre de 1897.= J. B. de Guinea.= Juan Castresana.= Ysidoro S. de Santa Maria."

El cuarto, respecto de la alzada promovida por D. Pedro Olariaga quinto Teniente Alcalde del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, contra un acuerdo de la Corporacion, por el cual y á ruego de varios vecinos de la poblacion se autorizó la venta de corderos y cabritos en la plaza nueva de esta Ciudad. Dicho informe dice textualmente.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal se ha encontrado pendiente de despacho entre otros asuntos, el relativo al recurso de alzada interpuesto en 17 de Abril de 1895, por D. Pedro Olariaga entonces quinto Teniente Alcalde del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad, contra el acuerdo adoptado por dicha Corporacion en 27 de Marzo del mismo año, por el cual y accediendo á lo solicitado por varios vecinos de esta Ciudad, se resolvió permitir ó autorizar la venta de corderos y cabritos en la plaza nueva de la misma, y dicho Señor Capitular, solicitaba la suspension y revocacion del acuerdo porque con arreglo á la ultima nota de la tarifa Nº 11 de los aranceles, entonces vigentes la venta tenia que verificarse precisamente en la plaza de abastos.= La Comision que suscribe ha examinado las tarifas que hoy rigen en expresado Ayuntamiento de Vitoria, y observa que ha desaparecido esa condicion á que se refiere el recurrente; por lo tanto la alzada queda en la actualidad sin efecto toda vez, que los hechos han cambiado y hoy, no exigen el que la venta de los articulos de refe rencia se realice en la plaza de abastos, y en su consecuencia deberá devolverse el expediente al Señor Alcalde de esta Ciudad para su archivo supuesto que no ha lugar á la resolucion de un asunto respecto del cual se han modificado las circunstancias de la época en que fué promovido.= V.E. no obstante resolverá lo mas acertado.= Vitoria 19 de Noviembre de 1897.= B. de Guinea.= Juan Castresana= Ysidoro S. de Santa Maria."

Vitoria
El Ayuntamiento recurre en alzada con providencia del Alcalde sobre jornales de la cuadrilla extraordinaria.

El quinto, en otra alzada del Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad contra una providencia del Señor Alcalde de la Corporacion, que suspendio un acuerdo por el cual se denegó la aprobacion á la cuenta de jornales de la cuadrilla extraordinaria que para la limpieza de nieves fue empleada en los dias 5 y 6 de Marzo de 1895. El informe, copiado á la letra dice asi.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal, entre los asuntos que tiene á su cargo para informe se ha encontrado con el relativo al recurso de alzada interpuesto por el Excmo Ayuntamiento de Vitoria contra la providencia dictada por el Alcalde Presidente del mismo en 6 de Abril de 1895, suspendiendo el acuerdo adoptado por la Corporacion en orden á la desaprobacion de la cuenta de jornales invertidos en el servicio de nieves en los dias 5 y 6 de la semana del 3 al 9 de Marzo de dicho año, y á que el pago de su importe sea de cargo del Señor Alcalde.= La resolucion de este asunto depende de la aprobacion de las cuentas del Ayuntamiento de Vitoria relativas al expresado año; se halla con ellas intimamente relacionado y en su consecuencia la Comision que suscribe entiende y asi lo propone á V.E. que debe acordarse el que este expediente pase al 2º Negociado de Intervencion para que se una á las cuentas de referencia y se tenga presente al resolverlas.= V.E. sin embargo resolverá lo que considere mas justo.= Vitoria 7 de Noviembre de 1897.= B. de Guinea.= Juan Castresana.= Ysidoro S. de Santa Maria."

Vitoria
El Ayunta

El sexto respecto de otro recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Vitoria contra miento recurre en alzada contra providencia del Alcalde que suspendió el acuerdo de pago de los revolveres de la guardia municipal.

un acuerdo del Señor Alcalde del mismo que suspendió otro de la Corporación, por el que se denegó el pago de la cuenta relativa al pago de revolveres de la guardia municipal. Dicho informe es el que sigue:

"Excmo. Señor.— La Comisión de Hacienda Municipal ha visto las adjuntas diligencias que se refieren á la adquisición de revolveres para la guardia municipal de esta Ciudad, y cuyo pago se negó por el Excmo. Ayuntamiento en acuerdo de 31 de Agosto de 1894, disponiendo que no era de abono el precio que por ellos se exigía de 720 pesetas, cuyo acuerdo fué suspendido por el Señor Alcalde Presidente y dió lugar á reclamaciones contra el expresado acuerdo y providencia.— Si es ó no de abono aquella suma, cuestión es esta que ha de resolverse con las cuentas del expresado Ayuntamiento correspondientes al año indicado y por lo tanto es indispensable que para que exista unidad en los acuerdos, que se pasen dichas diligencias al 2º Negociado de Intervención para su unión al expediente de cuentas á las que se refiere, con el fin de que se tengan presentes al dictar la resolución definitiva que V.E. estime conducentes.— Esto no obstante V.E. resolverá lo mas arreglado á justicia.— Vitoria 7 de Noviembre de 1897.— R. de Guinea.— Juan Castresana.— Isidoro S. de Santa María."

Y otros seis en los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1898, correspondientes á los Ayuntamientos de Leza, Orbiso, Ribera baja, Peñacerrada, Páganos y Salvatierra. Los informes son los que á continuación se insertan.

Leza
Presupuesto ordinario para el año de 1898.

"Excmo. Señor.— La Comisión de Hacienda Municipal, ha examinado con detención el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1898, correspondiente al Ayuntamiento de Leza, y observando que en él se han cumplido todas las formalidades legales y no haberse producido reclamacion alguna durante el tiempo que permanecio al publico, es de parecer debe V.E. prestarle su superior aprobacion, con la reserva ordinaria de que se atenga á la Instruccion de Impuestos en los recargos para cubrir el deficit.— Tal es el parecer de la Comision informante: no obstante V.E. acordará como siempre lo que considere mas arreglado.— Vitoria 16 de Noviembre de 1897.— B. de Guinea.— Juan Castresana.— Isidoro S. de Santa Maria."

Orbiso
Presupuesto ordinario para el año de 1898.

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1898, correspondiente al Ayuntamiento de Orbiso; y encontrandolo formado y tramitado en forma legal sin que durante su exposicion al público, resulte haberse producido contra él reclamacion alguna, es de parecer puede V.E. prestarle su superior aprobacion, con la reserva ordinaria.— Tal es el parecer de la Comision que informa: V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado.— Vitoria 9 de Noviembre de 1897.— B. de Guinea.— Juan Castresana.— Isidoro S. de Santa Maria."

Ribera bajo
Id.

"Excmo Señor La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año proximo venidero de 1898 correspondiente al Ayuntamiento de Ribera baja, y resultando que se halla formado y tramitado á las disposiciones legales, y que durante el tiempo que ha permanecido expuesto al publico no se ha producido contra él reclamacion alguna, la informante es de parecer debe V.E. servirse prestarle su superior aprobacion, con la reserva ordinaria y advertencia de que lleve al articulo 17 del Capitulo 3º la consignacion del Capitulo 7º articulo 3º y de que rectifique la relacion del Capitulo primero de gastos con la cantidad consignada.— Tal es su parecer: V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo que crea mas acertado.— Vitoria 16 de Noviembre de 1897.— B. de Guinea.— Juan

Peñacerrada
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1898.

Castresana.— Isidoro S. de Santa María."

"Excmo. Señor: La Comision de Hacienda Municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1898 correspondiente al Ayuntamiento de Peñacerrada, y observando que en su tramitacion se han cumplido todas las formalidades legales, y que durante su esposicion al público no se ha formulado contra él reclamacion alguna, opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que se atenga á la Instruccion de Presupuestos en el recargo para cubrir el déficit, y remita el estado comparativo que previene la circular de 26 de Junio de 1889.— Tal es el parecer de la Comision informante; V.E. no obstante con su superior criterio acordará como siempre lo que considere mas arreglado á justicia.— Vitoria 10 de Noviembre de 1897.— B. M. Guinea.— Juan Castresana.— Isidoro S. de Santa María.

Páganos
Yd.

"Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. se ha servido pasar á informe ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Páganos para el año próximo venidero de 1898, y encontrándolo ajustado á las prescripciones vigentes sin que durante su esposicion al público se haya producido reclamacion alguna, la informante opina puede V.E. servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que se atenga á la Instruccion de Presupuestos en el recargo para cubrir el déficit, consigne la cantidad señalada con el uno por ciento sobre pagos y procure que haya exactitud en las operaciones aritméticas rectificando la relacion del Capítulo 7.º de gastos.— Tal es su sentir: V.E. no obstante resolverá lo que estime mas conforme.— Vitoria 10 de Noviembre de 1897.— B. de Guinea.— Juan Castresana.— Isidoro S. de Santa María."

Salvatierra
Presupuesto ordinario municipal para el año de 1897.

“Excmo. Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo venidero de 1898, correspondiente al Ayuntamiento de Salvatierra, y observando que se han cubierto las formalidades legales, y que durante el tiempo que ha permanecido expuesto al público no se ha producido contra él reclamacion alguna, es de parecer debe V.E. servirse prestarle su aprobacion, con la reserva ordinaria, y advertencia de que en la consignacion de industria y Comercio, se atenga á la cuota señalada por este Centro y sustituya por ingresos ordinarios la consignacion de créditos pendientes de cobro, lo que es objeto de un presupuesto adicional.— Así opina la Comision informante: V.E. no obstante acordará lo que crea más acertado.— Vitoria 12 de Noviembre de 1897.— B. de Guinea.— Juan Castresana.— Ysidoro S. de Santa María.”

Espejo
D. José Manrique recurre en alzada contra el acuerdo de la provincial sobre reparto de hoja de hermandad del actual año

Se dió lectura del dictamen que presenta la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial en la alzada de D. José Manrique, vecino de Espejo, contra el acuerdo de dicha provincial por el que se aprobó el reparto de Hoja de hermandad de dicho pueblo para el actual año, desestimando la reclamacion que produjo; y S.E. convino en prestarle su aprobacion elevándolo á decreto. El dictamen es como sigue. “Excmo. Señor.— La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso de alzada de D. José Manrique vecino del pueblo de Espejo, contra el acuerdo de dicha Comision por el que se aprobó el reparto del impuesto de Hoja de hermandad de dicho pueblo para el actual año de 1897, desestimando la reclamacion que produjo el que recurre, con motivo de la cuota que en tal concepto se le señala; y— Considerando que si bien de los nuevos datos aportados por el reclamante respecto á los capitales imponibles que representa cada vecino por riqueza Rústica y Urbana, y cuotas que á cada uno de ellos se le asignan respectivamente en el reparto de que se trata, parece deducirse desde luego que se le ha inferido un perjuicio manifiesto con la cantidad que en comparación de otros se le exige, como quiera que para el señalamiento de las repetidas cuotas se tuvo también presente la riqueza y bien estar que los contribuyentes disfrutan conforme al objeto determina el artículo 18 de la vigente Instrucción del ramo, por cuya razón no puede apreciarse con la exactitud necesaria la cuantía del agravio relativo que en su caso exista, á objeto de precisar lo que en justicia le corresponde satisfacer. — Considerando por otro lado los entorpecimientos que indudablemente se originarían á la administración de introducir ahora algunas modificaciones ó alterar de una manera sensible dicho reparto, por hallarse próximo ya á terminar el año á que se refiere; la informante en atención á lo dispuesto es de parecer de que V.E. se sirva confirmar el precitado acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Junio, pero previniendo á la Junta municipal de Valdegovía, para que esta á su vez lo haga á la administrativa del pueblo de Espejo que en lo sucesivo procure observar estrictamente en la formación de los repartos de esta clase todo cuanto prescribe la citada Instrucción á fin de que la distribución de cuotas resulte lo más equitativa y justa posible, sin dar lugar á reclamaciones como la que motiva este dictamen. — V.E. no obstante, acordará lo que mejor proceda. — Vitoria 7 de Noviembre de 1897. — Alvaro Elío. — Justino Gradier. — Tomás Salazar."

Lalastra
D. Francisco Vallejo recurre en alzada contra acuerdo de la provincial sobre el remate de consumos del Ayuntamiento de Valde

También fué aprobado otro informe de la misma Comisión Revisora proponiendo se desestime el recurso promovido por D. Francisco Vallejo vecino de Lalastra para que se declare nulo el remate de consumos del Ayuntamiento de Valderejo para el año actual, y revoque un acuerdo adoptado por la Comisión provincial que le declara incurso en la multa establecida en el artículo 89 de la Instrucción de Impuestos por negarse rejo del año de 1897.

á dar el peso y satisfacer los derechos correspondientes á 62 Kilógramos de pan. El informe dice textualmente

"Excmo. Señor.— La Comision Revisora de los asuntos de la provincial, se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto con fecha 30 de Junio último por D. Francisco Vallejo y Gabanes vecino de Lalastra, con motivo del acuerdo de dicha Comision de 21 de Mayo último, que confirmó la providencia de la Alcaldía de Valderejo en el expediente de juicio administrativo seguido á instancia de D. Felipe Ortega, rematante del impuesto de consumos de aquel Ayuntamiento en el corriente año de 1897, contra el que recurre por negarse á dar el peso y satisfacer los derechos correspondientes á 62 Kilógramos de pan de trigo cocidos que se encontraron en su casa, que le fueron decomisados, imponiéndole, como incurso en el artículo 89 de la vigente Instruccion de Impuestos, una multa equivalente al valor de la especie y pago de dúplos derechos; solicitando en su virtud la revocacion del mencionado acuerdo y que se declare nulo el remate de referencia, dejando tambien sin efecto el decomiso del pan, con el abono de los daños y perjuicios que en su consecuencia, se le hayan ocasionado.— Y teniendo en cuenta y encontrando conformes las razones y fundamentos en que se apoya el recurrido acuerdo de la Comision provincial de 21 de Mayo; la informante es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo y ratificarlo declarando por lo tanto, no existen términos hábiles para poder estimar la alzada del D. Francisco Vallejo y Gabanes que motiva el presente dictámen.— V.E. no obstante, resolverá como siempre lo que considere mas acertado.— Vitoria 10 de Noviembre de 1897.— Alvaro Elio.— Justino Aradier.— Tomas Salazar."

Lalastra
D. Francisco Vallejo recurre en alzada contra acuerdo de la provincial sobre decomiso

Previo informe de la indicada Comision Revisora quedó igualmente desestimado el recurso de alzada que tambien promueve el dicho D. Francisco Vallejo, vecino de Lalastra contra acuerdo de la provincial, que declaró bien hecho el decomiso de 24 Kilógramos de pan ocasionado por el rematante de consumos. El informe copiado á la letra dice así:

de 24 kilogramos de pan por el rematante de consumos.

"Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos de la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto con fecha 30 de Junio último por D. Francisco Vallejo y Cabanes, vecino de Lalastra, contra el acuerdo de dicha Comisión de 21 de Abril anterior que confirmó la providencia de la Alcaldía de Valderejo en el expediente de juicio administrativo seguido á instancia del rematante de consumos de aquel Ayuntamiento en el actual año de 1897 D. Felipe Ortega, por haberse negado el que recurre al pago y satisfacción de los derechos correspondientes á 24 kilogramos de pan que le fueron decomisados, imponiéndole por ello como incurso en el artículo 84 de la vigente Instrucción del ramo, una multa equivalente al valor de la especie y pago de duplos derechos; y teniendo en cuenta la informante que el recurrido acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Abril se encuentra dictado en consonancia con lo que preceptúa dicha Instrucción, siendo improcedentes por lo tanto las citas del Código Civil en materias que están previstas y resueltas por la misma, que el interesado consigna en su escrito de alzada en apoyo de su pretensión; es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo, desestimando el recurso producido contra el mismo por el D. Francisco Vallejo y Cabanes. = V.E. sin embargo resolverá lo que estime más acertado. = Vitoria 16 de Noviembre de 1897. = Alvaro Elío. = Justino Gradier. = Tomás Salazar."

Villarreal
D. Francisco Landa recurre en alzada contra acuerdo de la provincial sobre decomiso de seis pellejos de vino

La Diputación prestó su conformidad al dictamen que presenta la sobredicha Comisión acerca de la alzada producida por D. Francisco Landa vecino de Villarreal contra acuerdo de la provincial que confirmó las multas impuestas por decomiso de seis pellejos de vino y venta además de este artículo. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos de la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Landa y Abarcaite, vecino y rematante de las tabernas de la Villa de Villarreal en el actual año de 1897, contra el acuerdo de dicha Comision de 12 de Julio último que confirmó una providencia de aquella Alcaldía de 5 de Abril anterior, declarando bien causada la denuncia de D. Pio Salazar como delegado y consocio del rematante del peso y sisa local de la misma Villa de seis pellejos de vino encontrados en las dos tabernas del que recurre al practicar con las formalidades debidas el oportuno reconocimiento por suponerse que habian sido introducidos fraudulentamente puesto que no eran de los aforados, y porque ademas no podia tenerlos en tanto numero para la venta con arreglo á las condiciones de la subasta, y en la que se le condenó á satisfacer una multa equivalente al valor de la especie, pago de triple derechos en termino de quinto dia como comprendido en el artículo 87 de la vigente Instruccion del ramo; y= La informante encontrando arregladas y conformes todas las consideraciones que sirven de fundamento al recurrido acuerdo de la Comision provincial de 12 de Julio, á las cuales se remite; es de parecer debe V.E. servirse confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, desestimando por lo tanto la referida alzada de Don Francisco Landa y Abarcaite contra el mismo.= V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas acertado.= Vitoria 16 de Noviembre de 1897.= Alvaro Elio.= Justino Gradier.= Tomas Salazar."

Rivabellosa
La Junta administrativa solicita condonacion de una multa que se le impuso por no formar el presupuesto local

Como los anteriores fué aprobado el dictamen emitido por la citada Comision Revisora en el escrito de la Junta administrativa de Rivabellosa, solicitando condonacion de la multa que se le impuso por no formar el presupuesto local de dicho pueblo en cumplimiento de acuerdos de este Centro. El informe á la letra copiado es como sigue.

"Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del escrito dirigido á este Centro con fecha 29 de Octubre último, por el Presidente y vocales de la Junta administrativa del pueblo de Ribabellosa solicitando condonacion de la multa que se les impuso por no formar el presupuesto local como se les ordenó repetidas veces por esta Corporacion con objeto de incluir en el cantidades que tienen que satisfacer á D. Antonio Lagarribay y D. Bonifacio Cerrillo por obras ejecutadas en un Fronton ó juego de pelota para el citado pueblo, y la informante vistos los acuerdos que dieron lugar á la imposicion de la multa, de los que resulta una desobediencia altamente marcada en virtud de la cual se produjo entorpecimientos á la buena marcha administrativa del pueblo y muy especialmente el adoptado con fecha 4 de Junio del corriente año por el que, negandole la condonacion de dicha multa, se acordó dejarla subsistente, ordenandoles que en el improrogable plazo de ocho dias se hiciera efectiva en Tesoreria de Provincia; y teniendo ademas en cuenta que han dado lugar á que por este Centro se haya seguido contra ellos el correspondiente espediente de apremio por no satisfacer la multa dentro del plazo antes espresado; es de parecer que V.E. debe acordar no se acceda á lo solicitado por el Presidente y vocales de la Junta administrativa de Ribabellosa, cuyos Señores ingresaran inmediatamente al recibo de la comunicacion á que este informe se contrae la repetida multa como está ordenado en la Tesoreria de V.E. — Tal es el parecer de la Comision que informa: V.E. no obstante acordará como siempre lo que considere mas acertado. — Vitoria 10 de Noviembre de 1877. — Alvaro Elio. — Justino Graolier. — Tomas Salazar."

Oyon
Varios vecinos
de la misma re
curren en alza

Y por último la Diputacion hizo tambien suyo otro informe que evacuó la ya repetida Comision, revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, respecto del recurso de alza do contra acuerdo de la provincial sobre la morosidad en el pago del 1.er Trimestre del año de 1896.

da interpuesta por D. Benito Sarabia, Servando Ansotegui Antonio San Juan y Placido Azcarate vecinos de la Villa de Oyon, Alcalde y Concejales que fueron el año 1894 contra el acuerdo de la dicha provincial de 2 de Junio último, por el que se dispuso no haber lugar á modificar el acuerdo de 21 de Mayo anterior que los declaró responsables de la morosidad en el pago del 1.er Trimestre de 1896 y que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Oyon de 22 de Abril próximo pasado. El informe es como á continuacion se inserta.

Excmo Señor = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por los Señores D. Benito Sarabia D. Servando Ansotegui, D. Antonio San Juan, y D. Placido Azcarate vecinos de la Villa de Oyon y Alcalde y Concejales que fueron en la misma el año 1894, reclamando contra el acuerdo de la Comision provincial de 21 de Mayo último que confirmó y ratificó el adoptado por el Ayuntamiento de Oyon en 22 de Abril anterior declarando á los recurrentes responsables de las dietas y demoras que se hayan devengado y devenguen hasta que se realizara en Tesorería de Provincia el pago de lo que adeudaba el citado Ayuntamiento por contribuciones y derramas del 1.er Trimestre de 1896. = Los principales fundamentos en que apoyan su alzada los recurrentes, consisten primero en que el citado Ayuntamiento de Oyon en sesion de 4 de Junio de 1896 nombró Depositario recaudador Agente ejecutivo del mismo con el haber anual de 1.250 pesetas á D. José Cazalilla, nombramiento que se hizo con tales condiciones que por todos se consideraron que garantizaban suficientemente los intereses del Ayuntamiento y á hacer que de existir alguna responsabilidad por morosidad en los pagos fuera del mencionado Depositario que quedaba obligado á verificar el cobro de todas las cantidades y demas débitos que tuviera á su favor el municipio, desde el año de 1887. 1º En que los Alcaldes de los bienios de 1887 á 1891 pagaron en esta Tesorería de los fondos municipales la suma de 2000 pesetas por el concepto de industria, quedando sin girar los correspondientes repartos como bien lo sabe el Secretario de aquel Ayuntamiento Señor Carrillo, y por último en que los recurrentes como Alcalde y Concejales, en la época que lo fueron cumplieron sus obligaciones según debían, dando cuenta á la municipal de cuanto ocurría en la administración, y que por lo tanto no deben ser responsables del déficit que resultara el año 1893 á 94 ni de otra responsabilidad alguna como lo supone el Ayuntamiento de Oyon. — En cambio los fundamentos en que este se apoya para declarar responsables á los recurrentes estriban principalmente en que el Ayuntamiento actual ha puesto todos los medios á su alcance para poder satisfacer á su debido tiempo las cantidades que adeudara á esta Diputación, ingresando sumas mayores á las que correspondían al tiempo en que el nuevo Ayuntamiento funcionaba, y se hubiera puesto al corriente de no encontrarse con el inconveniente de que el Ayuntamiento anterior con marcada negligencia en el cumplimiento de su deber no arrendando á su debido tiempo los impuestos y arbitrios del segundo semestre de 1894 produciendo estos por tal motivo mucho menos de lo que debían producir, y omitió también el girar el reparto del déficit que resultaba en dicho ejercicio ascendente á 5,127 pesetas y 81 céntimos, y por consecuencia mal pudo recaudar lo necesario para cubrir las atenciones del presupuesto apesar de que el recaudador Señor Carrillo ingresara todo lo repartido y recaudable, así es que hubo que sufrir por necesidad el retraso consiguiente, de ser muy inferiores los ingresos realizables á los autorizados en presupuesto para nivelar con los gastos.— Ahora bien como los Ayuntamientos tienen el deber ineludible de recaudar todas las cantidades necesarias y consignadas en presupuestos, para poder atender á los gastos provinciales y municipales, justificado como queda del expediente de su razon, que el Ayuntamiento que funcionó en 1894 en la Villa de Oyon no cumplió con aquel deber necesariamente debe ser declarado responsable de los perjuicios que por su culpa sufrieron los intereses de aquel municipio. Pero como por otra parte, los Concejales que justifiquen en forma, haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones necesarias, para que se realicen los ingresos necesarios, quedan exentos de responsabilidad, y al justificar dicho extremo como así resulta del expediente, por los Concejales de aquella época, D. Juan Cruz Cabredo Don Juan María Zabala y D. Ventura Ruiz Carrillo, deben estos quedar exentos de responsabilidad, y de ahí, que esta, solamente alcance á los recurrentes que no lo hicieron.— Por lo tanto la Comision informante entiende que se halla bien impuesta la responsabilidad de que se trata y que por ello puede V.E. prestar su aprobacion á todo lo hecho por la provincial desestimando en consecuencia el recurso de D. Benito Larrabia y consortes á quienes puede hacer saber que les queda subsistente el derecho que les asiste para reclamar contra quien y en la forma que corresponda, del hecho que enumeran acerca de los repartos sobre industria y comercio de años atrasados.— Tal es el parecer de la Comision: V.E. no obstante acordará lo que considere mas justo.— Vitoria 1º de Noviembre de 1897.— Alvaro Elío.— Tomas Salazar.— Justino Yrabien."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende acta que firma el Señor Presidente de la Corporacion con nosotros los infrascritos Secre tarios de que Certificamos.

Alvaro Elío

Antonio Iradier

Santiago Gómez Mateo

Eliodoro Ramírez Olano

ATHA-DH-AA-07-022

Sesión celebrada por la Diputación provincial de Álava el día [illegible] de Noviembre de 1877.

Presidente

Señor Elío

Diputados

Señores [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Santa María

Castañares

Diputado Secretario

[illegible]

Diputado Secretario

Señor Ramírez Olano

En la Ciudad de Vitoria y [illegible] de la [illegible] Diputación provincial de Álava siendo las once de la [illegible] de Noviembre de [illegible] se reunieron los Señores Diputados que al margen [illegible] bajo la presidencia del Señor [illegible] de la Corporación, habiendo [illegible] por [illegible] de [illegible] los infrascritos [illegible] y certifica[illegible]

Dada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada.

El informe de la Comisión [illegible] [illegible]

[illegible] Diputación [illegible] por [illegible] [illegible] de la Corporación [illegible] [illegible] de los [illegible]